INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Palmira, 8 de febrero del año 2022

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO No.
Palmira, ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda formulada por la señora Adiela Sauza Bustamante en contra del señor José Elías Loaiza, a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos.

1.- No se cumplen con los requisitos previstos en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

2.- Se debe expresar con precisión y claridad lo que se pretenda con la demanda de conformidad con lo normado en el Numeral 4 del art. 82 del C.G del Proceso, lo anterior por cuanto los extremos temporales denunciados en el poder y en la demanda no coinciden.

3.- No se encuentra agotado el requisito de procedibilidad de conformidad con el Numeral 7 del Art. 90 del C. G del Proceso.

4.- El poder no cumple con el requisito previsto en artículo 5 del Decreto 806 de 2020, esto por cuanto no se registró en el mismo la dirección electrónica de la apoderada, aunado a ello una vez verificado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados, (SIRNA), no se encontraron resultados con respecto al correo electrónico registrado en la demanda.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada. Advertido que de conformidad con el articulo 6 del Decreto 806 del año 2020, se enviará una copia del escrito de subsanación a la parte demandada, acreditando dicha actuación en el expediente.

TERCERO: ABTENERSE RECONOCER personería jurídica a Nini Johana Arcila Acosta, abogada identificada con cedula No. 66.659.331 y tarjeta profesional No. 166.321 del C S de la J.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

En estado No . 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 9 de febrero del año 2022
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7db2074b33c259cd445a691d280f0f660430a0aab6665dbe9b339e92b7da11d**
Documento generado en 07/02/2022 05:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica